

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

REGISTRO: SVA-052/2013

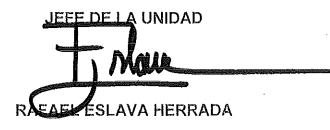
Fecha inscripción: 29 de julio de 2013

CONSTANCIA DE REGISTRO DE SERVICIOS DE VALOR AGREGADO

Con fundamento en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones publicado en Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, así como en los artículos 3 fracción XII, 9-A fracción IX, 33 y 64, fracción III y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 24, apartado A, fracción XIV, y apartado B fracciones II y IV del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, se expide la presente Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado, conforme a los términos siguientes:

Titular	MYC Red, S.A. de C.V.
Domicilio	Av. Lázaro Cárdenas No. 1694, Col. Del Fresno, Guadalajara, Jalisco
Representante Legal	C. Jorge Rafael Cuevas Renaud
Servicios de valor agregado registrados	1) Correo electrónico de datos y 2) Provisión de acceso a Internet
Redes Públicas de Telecomunicaciones iniciales a emplear	Redes del Grupo Megacable

La presente constancia ha quedado inscrita en el Registro de Telecomunicaciones en la fecha señalada y surtirá efectos a partir del día siguiente al que el solicitante sea notificado personalmente. Se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia; incluidos los convenios, acuerdos y tratados suscritos por el Gobierno Mexicano, así como por las condiciones señaladas al reverso de esta constancia.





CONDICIONES

Primera.- El registro para la prestación de los Servicios de Valor Agregado que se describen en la presente Constancia tiene vigencia indefinida, salvo en el caso de colocarse en el supuesto de presentación de información falsa para la obtención del registro o para su actualización, o a un requerimiento de información o documentación por parte de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la Comisión) al titular de la Constancia (el Titular), lo cual será motivo suficiente para la cancelación del registro. Cuando el Titular deje de proporcionar los Servicios, deberá dar aviso por escrito a la Comisión, a fin de que ésta realice la cancelación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Segunda.- El Titular deberá solicitar a la Comisión cualquier modificación que realice con respecto a la prestación de Servicio(s) de Valor Agregado adicional(es) al(os) registrado(s) o bien en el caso de dejar de prestar algún Servicio de Valor Agregado registrado, en cuyo caso se expedirá una nueva Constancia que sustituirá a la presente. Por otra parte, las modificaciones que realice con respecto a su domicilio, representante legal y/o redes públicas de telecomunicaciones a emplear para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, deberán notificarlas mediante un escrito de aviso a fin de que la Comisión realice la anotación correspondiente en el Registro de Telecomunicaciones.

Tercera.- El Titular se obliga a proporcionar los Servicios de Valor Agregado utilizando únicamente equipos homologados y redes públicas de telecomunicaciones autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el Titular se abstendrá de hacer uso de infraestructura de transmisión propiedad del Titular para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Cuarta.- El Titular estará obligado a permitir a los inspectores de la Comisión el acceso a sus instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para que realicen la verificación de la prestación de los Servicios de Valor Agregado en términos de la Constancia, así como de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables; y tener a disposición tanto los contratos que celebre el Titular con los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, como los modelos de contrato a celebrar con sus usuarios.

Quinta.- Entre los servicios de telecomunicaciones cuyo registro no ampara la presente Constancia y, cuya prestación precisa de concesión o permiso se incluyen, sin limitación, los servicios de telecomunicaciones de telefonía local fija o móvil, telefonía de larga distancia, televisión y audio restringidos, videoconferencia, radiolocalización móvil de personas, radiocomunicación especializada de flotillas, radiocomunicación privada o marítima y radiodifusión.

Sexta.- El Titular se obliga a presentar ante esta Comisión el Informe Estadístico para Prestadores de Servicios de Valor Agregado dentro de los plazos señalados en los formatos para tales fines.

La presente Constancia se emite en el domicilio legal de la Comisión, en la Ciudad de México, Distrito Federal y una vez aceptada y firmada por su titular la información contenida será publica en términos de lo establecido en los artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 7 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8 y 26 fracción I del Reglamento de la Ley antes mencionada.